

Ayuntamiento de Sorzano

Expediente nº: 30/2015

Asunto: Acta de la Primera Sesión Plenaria

Día y Hora de la Reunión: 15 de junio de 2015

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones

Asistentes: ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ BAZO, SERAFIN PASCUAL NOBAJAS, CRISTINA RIOJA ASCACIBAR, JOSE MARIA FUENSANTA VALLEJO, JAVIER POYALES REGUEIRO, AGUEDA BELLO VALDES

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Sorzano, a las 21:30 y bajo la Presidencia de ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ BAZO, Alcalde-Presidente de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el que se dispone que dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva, Alcalde-Presidente convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno al objeto de fijar el funcionamiento de la nueva Corporación Local.

Da fe del acto AGUEDA BELLO VALDES, Secretaria-Interventora de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes

ASUNTOS

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Celebradas las elecciones municipales de fecha 24 DE MAYO DE 2015 , se aprueba el Acta de la anterior sesión del Pleno de fecha 13 DE JUNIO DE 2015, por la que se constituyó este Ayuntamiento.

SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y SUS PORTAVOCES

A la vista de la exposición por la Alcaldía en relación con el funcionamiento del Ayuntamiento en esta Legislatura, se da cuenta de los escritos presentados por los diferentes grupos políticos, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Corporación se da por enterada.

TERCERO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS

La Alcaldía propone establecer que las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar los lunes de cada dos meses, no festivo, a las 20:30, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha).

Ayuntamiento de Sorzano

Sometido a votación este asunto, es aprobado por *unanimidad*.

CUARTO. NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 15 DE JUNIO DE 2015 , por el que se adoptó la Resolución relativa al nombramiento de Tenientes de Alcalde, con el contenido siguiente:

«Primero.- Nombrar a D. Serafin Pascual Nobajas como primer teniente de Alcalde»

La Corporación se da por enterada.

SÉPTIMO. CREACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

La Alcaldía propone crear las siguientes Comisiones Informativas permanentes, integradas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación:

- Comisión Especial de Cuentas [*Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad*].

En este sentido, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se solicitará a los Portavoces de los diferentes grupos político, que presente un escrito al Alcalde, para dar cuenta al Pleno, sobre la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo.

Sometido a votación se aprueba por *unanimidad*

NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL TESORERO.

Se da cuenta del informe de secretaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARIA

Asunto: nombramiento de concejal tesorero del Ayuntamiento.

D. Águeda Bello Valdés secretaria interventora del Ayuntamiento de Sorzano, en relación con el asunto de referencia tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Mediante Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con entrada en vigor el 11 de julio, se modifica la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificación que elimina la cobertura legal a la prestación de las funciones de tesorería desempeñadas por concejales o por su personal propio no funcionario.

“Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de

Ayuntamiento de Sorzano

funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes".

Por tanto, no cabe nombrar concejal Tesorero en la Corporaciones con Secretaría de Clase Tercera, es decir, las de población inferior a 5.000 habitantes.

Con la redacción actual del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ya resultaba la reserva de las funciones de tesorería y recaudación a funcionarios de administración con habilitación nacional, y entendemos que con ello la no posibilidad de su desempeño por un miembro de la Corporación. Concretamente, a la subescala de Intervención-Tesorería, le corresponden las funciones de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, y a la subescala de Secretaría-intervención, las funciones referidas, junto a las de Secretaría, "salvo la función de tesorería". No se recoge una excepción en cuanto a la posibilidad de su desempeño por miembros de la Corporación Local, y la regulación reglamentaria del RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, estaría ya superada en ese sentido (aplicable hasta tanto se apruebe el nuevo Reglamento regulador del régimen de los FHN, y en tanto no se oponga precisamente al régimen que establece ya el artículo 92.bis de la LBRL, en su nueva redacción de 2013). Sin embargo, a raíz de la reciente modificación, del desempeño de la función de Tesorero, en municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Secretaría de clase Segunda y clase Tercera), sin mayores distinciones, y por lo tanto en todos ellos (también los de población inferior a 5.001 habitantes), si no pueden ser ejercidas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, o llegado el caso por funcionario de carrera de la propia Corporación.

La referencia lo es a funcionario de carrera, luego no cabe que sea funcionario interino.

Sobre su titulación, es algo que no se precisa. Sólo se determina que ya sea funcionario de carrera provincial o municipal, en todo caso actuará bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 (subgrupo A1 en realidad) de la Diputación Provincial correspondiente. Este "coordinador" sí se requiere que sea funcionario del subgrupo A1, pero nada se exige concretamente en este punto sobre el funcionario que desempeñe aquellas funciones.

Cuando se alude a funcionarios que no son habilitado nacionales para el desempeño de estas funciones, en el RD 1732/1994, de 29 de julio, simplemente basta que se trate de "funcionarios debidamente cualificados", lo que da un indudable margen de opción a la Corporación, que en todo caso sí debería constatar la suficiente cualificación al respecto.

Respecto al nombramiento de funcionario tesorero, debe acreditarse que no es posible la cobertura del desempeño de esas funciones por un Funcionario Habilitado Nacional (que en teoría debería ser Interventor-Tesorero, una incongruencia lógica cuando hablamos de secretarías de clase 3ª), y a continuación que tampoco es posible su cobertura por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial.

Ello requiere que se ponga de manifiesto esta situación a la Diputación Provincial en este caso la comunidad autónoma por ser uniprovincial, para que manifieste la posibilidad de prestar asistencia en este sentido a la Corporación Local afectada, de modo que esas funciones pudieran ser atendidas por funcionario de carrera provincial. Además, las Diputaciones Provinciales deberán establecer de algún modo los servicios de coordinación de los funcionarios, provinciales o municipales, que pasen a desempeñar estas funciones. Todo ello requiere un tiempo en la tramitación de este expediente, y en la no aplicabilidad inmediata por razones prácticas evidentes de aquel desempeño de las funciones por funcionarios de carrera que posibilita la DT 7ª de la LRSAL que comentamos.

Habrà que estar así también a lo que en este sentido se realice y se les comunique por parte de la CC.AA., que es parte afectada directa junto a las Corporaciones Locales con población inferior a 20.000 habitantes con esta reforma. Es inevitable por lo tanto una demora en la forma misma de articular esta norma transitoria, y ello pese al plazo que se fija en la misma norma (31 de diciembre de 2016, aunque prorrogable). De ser necesario recurrir a funcionario municipal, antes de acudir a un proceso selectivo debería analizarse la plantilla de funcionarios de la que dispone, en cuanto se podrían asignar estas funciones a un funcionario municipal ya de plantilla, siempre que esté debidamente cualificado.

En otro caso, de ser necesario este proceso – lo que presupone además que los servicios provinciales no pueden prestar asistencia de ninguna manera a la Corporación Local afectada, algo que antes debe quedar acreditado-, no se puede obviar tampoco la limitación en cuanto a la tasa de reposición efectivos hasta un máximo del 50%, que en todo caso sí que se posibilita para plazas relacionadas con la gestión de recursos públicos en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

El proceso selectivo debería realizarse según lo regulado en el EBEP para los funcionarios de carrera (oposición o concurso-oposición).

La modificación de la Disposición Transitoria Séptima de la LRSAL, reserva el puesto de Tesorero a un funcionario habilitado; sino es posible un funcionario de carrera provincial y en último caso un funcionario de carrera de la Corporación, coordinado por un funcionario de carrera de la Diputación de grupo A1; sin embargo no establece ningún régimen transitorio para su aplicación.

A pesar de que lo estrictamente legal sería revocar el nombramiento del funcionario o concejal y efectuar el nombramiento conforme a lo dispuesto en la modificación efectuada, la vida municipal no puede pararse y los pagos han de hacerse con regularidad. Son muchas las Corporaciones que ya han nombrado Tesorero, y son muchas las que o bien han nombrado a un funcionario o designado un concejal para ocupar el puesto.. No obstante, recomendamos a la Corporación informar a la Comunidad Autónoma del nombramiento ya efectuado y solicitar a un coordinador del grupo A1.

CONCLUSIONES

PRIMERA. No cabe nombrar concejal Tesorero en la Corporaciones con Secretaría de Clase Tercera, a raíz de la reciente modificación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El desempeño de la función de Tesorero, en municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Secretaría de clase Segunda y clase Tercera), sin mayores distinciones, y por lo tanto en todos ellos (también los de población inferior a 5.001 habitantes), si no pueden ser ejercidas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, o llegado el caso por funcionario de carrera de la propia Corporación.

La referencia lo es a funcionario de carrera, luego no cabe que sea funcionario interino.

Ayuntamiento de Sorzano

SEGUNDA: Para el nombramiento de funcionario tesorero, en primer lugar debe acreditarse que no es posible la cobertura del desempeño de esas funciones por un Funcionario Habilitado Nacional; a continuación que tampoco es posible su cobertura por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial.

Antes de acudir a un proceso selectivo debería analizarse la plantilla de funcionarios de la que dispone, en cuanto se podrían asignar estas funciones a un funcionario municipal ya de plantilla, siempre que esté debidamente cualificado. En otro caso, de ser necesario este proceso, no se puede obviar tampoco la limitación en cuanto a la tasa de reposición efectivos hasta un máximo del 50%, que en todo caso sí que se posibilita para plazas relacionadas con la gestión de recursos públicos en la LGPE15. El proceso selectivo debería realizarse según lo regulado en el EBEP para los funcionarios de carrera (oposición o concurso-oposición).

TERCERO.- La funcionaria que suscribe el presente informe considera que estamos en un periodo transitorio en el que deben respetarse las situaciones producidas legalmente con anterioridad a la citada modificación. No obstante, recomiendo a la Corporación informar a la CC.AA del nombramiento ya efectuado (sea funcionario o sea concejal) y solicitar a un coordinador del grupo A1; manteniendo la situación actual hasta que el Ministerio se pronuncie sobre esta cuestión.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión Jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. "

No existiendo ni siendo proporcionada a la actividad de este Ayuntamiento la creación de un puesto de trabajo que asuma la responsabilidad de las funciones de tesorería, a propuesta del Alcalde, al amparo de lo establecido en los artículos 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 164.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Pleno por unanimidad, se acuerda: Atribuir al concejal Cristina Rioja Ascacibar, la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería del Ayuntamiento de Sorzano.

A la vista del informe de Secretaria poner de manifiesto al Gobierno de La Rioja la adopción del presente acuerdo, a los efectos que considere oportunos.

NOVENO. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS

Asimismo, la Alcaldía propone la designación de representantes municipales en los órganos siguientes:

— Mancomunidad de Moncalvillo

- *Alberto Angel Rodríguez Bazo*
- *Serafín Pascual Nobajas*

— Mancomunidad de servicios sociales Leza - Iregua

- *Alberto Angel Rodriguez Bazo*
- *Serafín Pascual Nobajas*

Sometido a votación se aprueba por *unanimidad*

Y no habiendo más asuntos que tratar, Alcalde-Presidente levanta la sesión a las 21:30 horas, de lo que yo, Secretaria-Interventora doy fe.

Ayuntamiento de Sorzano

Secretaria-Interventora,

V.º B.º

Alcalde-Presidente,

AGUEDA BELLO VALDES

ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ BAZO